



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 212	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
	Un mes	5	Un mes	6
	Trimestre	12.50	Trimestre	15
	Seis meses	21	Seis meses	26
	Un año	40	Un año	50
	NÚMERO SUJETO: 0.40 PTAS.			

VIERNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Ayuntamientos

CORDOBA

Num. 3.299

Convocatoria de oposiciones a dos plazas de Auxiliares Administrativos del Cuerpo de Empleados, en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión municipal permanente de mi interina presidencia, en sesión celebrada el día siete de Julio último y de conformidad con lo prevenido en la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden del Ministerio de la Gobernación de treinta de Octubre del mismo año, se convocan oposiciones, por plazo de cuatro meses de antelación al comienzo de los ejercicios, para proveer, con carácter definitivo, dos plazas de Auxiliares del Cuerpo Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas cada una de ellas, con el haber anual de cinco mil pesetas.

Conforme a las disposiciones citadas, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, fija el siguiente orden de preferencia para optar a las dos plazas que se mencionan:

a) Caballeros Mutilados por la Patria.

b) Oficiales Provisionales y de Complemento, que hayan alcanzado, cuando menos, la Medalla de la Campaña, o reúnan la condición que para su obtención se precisa.

c) Ex combatientes, que reúnan idénticos requisitos que los fijados en el apartado anterior.

d) Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

e) Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

f) Cualesquiera otros que reúnan las condiciones mínimas establecidas en el apartado d) del artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, (B. O. del Estado número 313).

Caso de que dos o más opositores, comprendidos en un mismo apartado, alcanzaran idéntica puntuación, se concederá derecho preferente, al que reúna por el siguiente orden, una de estas condiciones:

1.º Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2.º Haber obtenido mayores recompensas militares.

3.º La mayor permanencia en Unidades de combate, destinadas a primera línea.

Si asimismo subsistiera el empate en puntuación por reunir los opositores las tres anteriores condiciones se decidirá a favor del que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

Entre los ex-cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo, mayor número de personas.

Para el caso de traspaso de plazas a la oposición no restringida, los empates se resolverán a favor del opositor que reúna mejores antecedentes político-sociales y de adhesión al Movimiento.

El opositor que no se presente al ser llamado para actuar en los ejercicios, se considerará que renuncia a su derecho.

El Tribunal estará constituido por el señor Alcalde Presidente, un señor Teniente de Alcalde, un Representante del Profesorado Oficial del Estado, otro de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, otro de la Dirección General de Administración local, Secretario e Interventor del Excelentísimo Ayuntamiento y un Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Funcionarios que actuará de Secretario.

Las instancias, solicitando tomar parte en las oposiciones que se convocan, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento, reintegradas con póliza de una peseta cincuenta céntimos y sello municipal de a peseta, exhibiéndose en el acto de la presentación la cédula personal del solicitante.

A las solicitudes se acompañarán los documentos mediante los que se acredite tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de la de 45, haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo, poseer un título académico y el acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

Con las instancias se presentará el resguardo de haber ingresado cada opositor la cantidad de treinta pesetas en la Depositaria municipal, como derechos de examen.

Los ejercicios de la oposición serán dos: uno oral y el otro práctico escrito. El primero se llevará a efecto con sujeción al programa que al final se inserta. El práctico versará como expresa el artículo 29 del Reglamento orgánico de las Oficinas y del Cuerpo Administrativo de empleados de este Excelentísimo Ayuntamiento, sobre ejercicios de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

—Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma:

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos por cada tema del primer ejercicio y obtendrá la media aritmética de la totalidad de la puntuación que haya dado al opositor en el ejercicio. Sumadas las medias aritméticas, así obtenidas, de todos los miembros del Tribunal la calificación definitiva en el ejercicio, del opositor, será la media aritmética de aquella suma, que para considerar aprobado al examinando, tiene que obtener cinco puntos como mínimo.

Para pasar al segundo ejercicio que como el primero es eliminatorio, es indispensable haber obtenido la media aritmética de cinco puntos, resultante de las concedidas por todos los miembros del Tribunal.

El segundo ejercicio se calificará de igual forma que el primero, siendo necesario, asimismo, obtener, como mínimo, una media aritmética de cinco puntos.

La calificación definitiva del opositor estará representada por la media aritmética de la puntuación de ambos ejercicios.

Las plazas se adjudicarán a los dos opositores que reúnan la mayor puntuación definitiva entre todos los aspirantes, sin distinción, y solamente en caso de empate, tendrán preferencia los que reúnan las condiciones establecidas en los apartados a), b), c), d), e), y f) y circunstancias aclaratorias invocadas anteriormente por el orden señalado.

El ejercicio teórico se verificará contestando el opositor, durante el plazo máximo de una hora, cuatro temas, sacados a la suerte, de entre los setenta y seis temas de que consta el mencionado programa oficial.

El ejercicio práctico, que será igual para todos los opositores, se desarrollará en el término de dos horas como máximo, con arreglo a ejercicios de escritura, mecanografía y aritmética y gramática.

El Tribunal hará las propuestas de los opositores que hayan de ocupar las plazas, reservándose la facultad de declararlas desiertas, caso de que ninguno de los aspirantes, reúnan las condiciones preestablecidas.

Transcurrido el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la convocatoria en el B. O. del Estado y dentro de un período que no excederá de diez días, habrá de reunirse el Tribunal para señalar la fecha del comienzo de las oposiciones, que ten-

drán lugar en estas Casas Consistoriales y en un plazo que no excederá de otros diez días.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, se presentarán durante el plazo de un mes a partir del siguiente día al en que aparezca la convocatoria publicada en el B. O. del Estado.

PROGRAMA de las oposiciones para proveer en propiedad dos plazas de Auxiliares Administrativos de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotadas cada una con el haber anual de cinco mil pesetas.

EJERCICIO TEORICO

Tema 1.º—Concepto del Estado.—Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos.—Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2.º—Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Sus potestades.—Consejo de Ministros.

Tema 3.º—Ministerios, Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema 4.º—Organización del Ministerio de la Gobernación.—Subsecretarías y Direcciones que comprende.—Consideración especial de la Dirección General de Administración Local.—Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 5.º—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Sentido general del Movimiento.—Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a través de sus órganos provinciales y locales en las provincias y Municipios.

Tema 6.º—Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Servicios, Milicia y Sindicatos.—Del Jefe Nacional del Movimiento.—De la Junta Política y de su Presidente.—Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario General.—Consejo Nacional. Sus funciones.—Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7.º—Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8.º—Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 9.º—Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema 10.—Servicio social de la mujer.—Protección a Mutilados y Ex-combatientes.—Consideración que merecen los Ex-cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema 11.—Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados.—Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema 12.—Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de Abril de 1938.

Tema 13.—Breve idea de la política financiera del nuevo Estado.—Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de delitos monetarios.

Tema 14.—Breve idea de la política económica del nuevo Estado. Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de consejeros y gerentes.

—Examen de la Ley de 24 de Octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.

—Servicio de abastecimiento.

Tema 15.—Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema 16.—Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso-administrativos.—Cuando proceden y ante quien se interponen.

Tema 17.—Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: objeto y modo de constituir las.

Tema 18.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación, y fusión de municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema 19.—De la población, clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 20.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes deben y pueden ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema 21.—Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de carta.

Tema 22.—Gobierno por Comisión y por Gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema 23.—Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y síndicos.—Presidentes de las Juntas administrativas de las Entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema 24.—De la intervención vecinal por referendun.—Estudio del Decreto de 25 de Marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de Abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema 25.—Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

Tema 26.—De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema 27.—Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos. Requisitos para su enagenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 28.—Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal.—Examen especial de la Ley de 7 de Octubre de 1939.

Tema 29.—De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema 30.—Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad, y sanciones que pueden imponérseles. Recursos contra las mismas.

Tema 31.—Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema 32.—Responsabilidad de las Entidades, Organismos y Autoridades municipales.

Tema 33.—Idea general del Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema 34.—De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 35.—Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones. Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema 36.—Contribuciones especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema 37.—Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema 38.—Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos. Recargos sobre contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las Compañías Anónimas o Comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema 39.—Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. Idea general.—Sobre quién recae el arbitrio.

Tema 40.—Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema 41.—Arbitrio sobre inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quienes exentos.—

Noción del arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema 42.—Repartimiento general. Partes de que consta. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Bases y rendimiento objeto del gravamen.

Tema 43.—Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 44.—Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

Tema 45.—Organización provincial.—Territorio de las provincias: Subdivisión.—Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema 46.—Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos. Responsabilidad de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

Tema 47.—Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema 48.—Idea general de los funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema 49.—Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema 50.—Presupuestos provinciales. Clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema 51.—Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema 52.—Idea de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas. Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925. Coordinación del servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema 53.—Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema 54.—Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema 55.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 56.—Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.

Tema 57.—Deberes y derechos de los vecinos. Establecimientos de concurrencia pública.

Tema 58.—Ferias y mercados. De la moral y tranquilidad pública.

Tema 59.—Edificios ruinosos. Solares yermos. Establecimientos peligrosos.

Tema 60.—Apertura y cerramiento de calles.—Enagenación de solares y parcelas.

Tema 61.—Establecimientos insalubres e incómodos.—Cementerios públicos.

Tema 62.—Matadero y venta de carnes. Repeso. Fabricación y venta de pan.

Tema 63.—Tránsito público. Construcción y reforma de edificios.

Tema 64.—Alineación. Obras públicas y particulares.

Tema 65.—Términos judiciales. Edificaciones contiguas a las vías de comunicación y a los montes.

Tema 66.—Agua de dominio público.—Fuentes y abrevaderos rurales.

Tema 67.—Ligeras nociones del Reglamento del Matadero.

Tema 68.—Ligeras nociones del Reglamento del Mercado.

Tema 69.—Ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo de Médicos de la Casa de Socorro.

Tema 70.—Ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo de Médicos Practicantes y Matronas de la Beneficencia municipal domiciliaria.

Tema 71.—Ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo de la Guardia municipal.

Tema 72.—Ligeras nociones del Reglamento de la Banda municipal de Música.

Tema 73.—Ligeras nociones del Reglamento del Asilo de Mendicantes.

Tema 74.—Ligeras nociones del Reglamento de Cementerios.

Tema 75.—Ligeras nociones del Reglamento del Orden de las señas.

Tema 76.—Ligeras nociones del Reglamento del Régimen interior de la Corporación.

EJERCICIO PRACTICO

El ejercicio práctico consistirá en lo que expresa el artículo 29 del Reglamento orgánico de las Oficinas y el Cuerpo Administrativo de Empleados del Excmo. Ayuntamiento, en prácticas de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

Córdoba 8 de Agosto de 1941.
P. El Tribunal, El Alcalde, Ferrández de Córdoba.

POZOBLANCO

Núm. 3.270.

El señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia saca pública subasta los aprovechamientos de hierbas y pastos de los que se señalan de esta Dehesa desde primero de Octubre del actual al veinte de Septiembre próximo mil novecientos cuarenta y dos, ésta tendrá lugar a las once y media del día de la actual en el Ayuntamiento de esta ciudad. Consistirá en el procedimiento de puja pública, debiendo los licitadores desear tomar parte en la misma, depositar previamente en la Caja Municipal o en su defecto en la de 780 pesetas SETECIENTAS OCHENTA y CINCO, a que asciende el cinco por ciento del tipo de licitación a razón de veintiocho pesetas fanega, debiendo señalarse que en igualdad de remate tendrá preferencia los que hubieran constituido el primer depósito y no habiendo postores, será rematado por el tipo de licitación el depositante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozoblanco primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. José Estevez.

IMP. PROVINCIAL—CORDOBA